

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
AUXILIAR DE PONENCIA: Ramiro Esaú Navarro Peñaloza
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/015/2023-III

RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número RR/015/2023-III formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077522000208 con base en los siguientes:

ANTECEDENTES



I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada por quien recurre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, la cual fue registrada con el folio 030077522000208 , en la cual requirió:

“... Solicitó la nómina de trabajadores activos en el Ayuntamiento de Comondú hasta el día de esta solicitud de información. La nómina debe incluir el monto que se paga cada quincena a cada trabajador, incluyendo compensaciones o cualquier tipo de bono, asimismo debe especificar el día en que fueron contratados y si son sindicalizados o de confianza. La nómina debe exponer el número total de trabajadores activos hasta ese día, así como el monto total que le cuesta al Ayuntamiento de Comondú cada mes desde 30 de septiembre de 2021 hasta la fecha (desglosar la inversión de recurso en nómina por cada mes en ese periodo). También solicito la nómina del Ayuntamiento de Comondú hasta el 1 de septiembre de 2021. Debe incluir a los trabajadores activos hasta esa fecha, el monto que se les pagaba cada quincena (incluyendo cualquier tipo de bono). El listado debe especificar el número total de trabajadores que había hasta esa fecha, así como el monto total que le costaba al Ayuntamiento de Comondú mantener la nómina. No podrá invocarse el carácter de reservado respecto a información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo al artículo 112 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, por lo que solicitó una respuesta con apego a la Ley. ...”

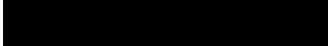
II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:



XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA


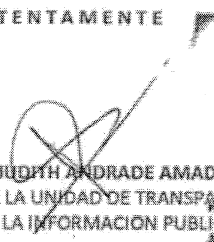
Cd. constitución, B.C.S., A 17 de Enero de 2023
Oficio: RSUT/012/2023
Asunto: Solicitud de información


PRESENTE:

Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para hacer de su conocimiento que el área encargada de generar la información, respondió a través de la siguiente documentación anexa al presente.



Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. BRENDA JUDITH ANDRADE AMADOR
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S.

MARIANO MATAHOROS ESQUINA BENITO JUÁREZ LOCAL N. 8 COL. CENTRO CP. 23600 CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S.

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y VIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ TESORERÍA GENERAL



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICINA:	TESORERÍA MUNICIPAL
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
OFICIO:	TM/039/2023

CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S., A 17 DE ENERO DEL 2023.

PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO 030077522000208, DONDE SOLICITA:

- NOMINA DE TRABAJADORES ACTIVOS EN EL AYUNTAMIENTO DE COMONDU HASTA EL DÍA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, QUE INCLUYA MONTO QUE SE PAGA CADA QUINCENA AL TRABAJADOR INCLUYENDO COMPENSACIONES O CUALQUIER TIPO DE BONO, ASÍ MISMO ESPECIFICAR EL DÍA EN QUE FUERON CONTRATADOS Y SI SON SINDICALIZADOS O DE CONFIANZA.
- EXPONER NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES ACTIVOS HASTA ESE DÍA, MONTO TOTAL QUE LE CUESTA AL AYUNTAMIENTO DE COMONDU CADA MES DESDE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HASTA LA FECHA (DESGLOSAR LA INVERSIÓN DE RECURSO EN NOMINA POR CADA MES EN ESE PERIODO).
- NOMINA DEL AYUNTAMIENTO DE COMONDU HASTA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DEBE INCLUIR A LOS TRABAJADORES ACTIVOS HASTA ESA FECHA, EL MONTO QUE SE LES PAGA CADA QUINCENA (INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE BONO), EL LISTADO DEBE ESPECIFICAR EL NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES QUE HABÍA HASTA ESA FECHA, ASÍ COMO MONTO TOTAL QUE LE COSTABA AL AYUNTAMIENTO MANTENER LA NOMINA.

NO INVOCARSE EL CARÁCTER DE RESERVADO RESPECTO A INFORMACIÓN RELACIONADA CON ACTOS DE CORRUPCIÓN, DE ACUERDO AL ARTICULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ TESORERÍA GENERAL



EN RESPUESTA A SU SOLICITUD ME PERMITO INFORMARLE QUE PUEDE CONSULTAR LAS REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES DENTRO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CUMPLIENDO CON LOS LINEAMIENTOS DE ESTE MEDIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ACUERDO AL ARTICULO 75 FRACCIÓN VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE Y DE CONFIANZA Y SUPERNUMERARIOS, DE TODAS LAS PERCEPCIONES INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN; PODRÁ ENCONTRAR TODA LA INFORMACIÓN EN CONSULTA PÚBLICA EN EL APARTADO DE SUELDOS DESDE EL AÑO 2019 A LA FECHA, ASÍ MISMO SE COMPARTE LAS SIGUIENTES LIGAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA LOS FINES DEL INTERESADO:

[HTTPS://CONSULTAPUBLICA.MX/PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG/MX/VUT-WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#TABLAINFORMATIVA](https://CONSULTAPUBLICA.MX/PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG/MX/VUT-WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#TABLAINFORMATIVA)

[HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG/MX/](https://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG/MX/)

[HTTPS://WWW.COMONDU.GOB.MX/TRANSPARENCIA/INDEX.PHP/ARTICULO-75/10-DIRECCIONES/10-FRACCIONVIII](https://WWW.COMONDU.GOB.MX/TRANSPARENCIA/INDEX.PHP/ARTICULO-75/10-DIRECCIONES/10-FRACCIONVIII)

SIN OTRO ASUNTO PARTICULAR POR EL MOMENTO, ME DESPIDO DE USTED ENVIÁNDOLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE:
TESORERO MUNICIPAL



C.P. FRANCISCO JAVIER ROMERO ROMERO TESORERÍA MUNICIPAL
CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S.

C.P. ARCHIVO
FJRR/SAC

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/015/2023-III y turnándose al Comisionado Ponente Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V. - CONSTESTACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y VISTA A LA PARTE RECURRENTE.

El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo a la autoridad responsable por dando contestación al recurso de revisión, y en el mismo acto, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información entregada, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le tendría por conformidad con la misma y se decretaría el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

VI.- INCUMPLIMIENTO DE LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El siete de noviembre de dos mil veintitrés y en virtud de que la parte recurrente no alegó lo que a su derecho convino, se dictó acuerdo mediante el cual hizo efectivo los apercibimientos mencionados en el Antecedente que precede, y en el mismo, acto decretó procedente sobreseer la presente causa, ordenó cerrar la instrucción y citó a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

Este Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹ y de las respuestas otorgadas por parte de la autoridad responsable², se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información que no corresponde a la requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030077522000208. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESSEIMIENTO.

Toda vez que del análisis de autos que integran el expediente a fojas 12 a 17, se advierte la autoridad responsable, como parte de su contestación promovió medida conciliatoria prevista en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur consistente en la entrega por parte de este Instituto de los oficios TM/117/2023 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés signado por el tesorero municipal y DN:002/2023 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés signado por la jefa de departamento de nóminas, ambos, del Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur; y con esto, sea sobreseída la presente causa.

Al respecto y por tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y acorde a lo sostenido en la tesis **“IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”**³, este órgano colegiado advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la Ley en cita, que dice:

¹ Obrante a foja 2 del expediente.


² Obrante a fojas 3 a 5 del expediente.

³ tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:


- I. La parte recurrente se desista;
- II. La parte recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y (énfasis propio)
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

Lo anterior en virtud de que del análisis de los oficios referidos líneas anteriores, se advirtió que la autoridad responsable **no modifica ni revoca la respuesta motivo de la presente causa de tal manera que quede sin materia de estudio y con esto ser sobreseído**, sino que sostiene la procedencia de dicha respuesta en el siguiente sentido:



XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ

TESORERÍA GENERAL



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 OFICINA: TESORERÍA MUNICIPAL
 SECCIÓN: ADMINISTRATIVA
 OFICIO: TM/117/2023

CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S., A 16 DE FEBRERO DEL 2023.

████████████████████

PRESENTE

EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN, RR/015/2023HII, FIRMADA POR EL COMISIONADO PONENTE, CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA Y ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ITAI, CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS; DONDE SOLICITA RENDIR CONTESTACIÓN CONTENIENDO LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 150 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 030077522000208.


ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE HACIÉNDOLE TOTAL REFERENCIA A LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS, AL ÁREA DE NOMINAS DONDE SE TIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE OBTUVO COMO RESPUESTA LA INFORMACIÓN QUE LE ANEXO AL PRESENTE Y LE REITERO QUE LA DIRECCIÓN A MI CARGO ESTA EN LA MEJOR DISPOSICIÓN DE ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE REALIZA LA CIUDADANÍA.

SIN OTRO ASUNTO PARTICULAR POR EL MOMENTO, ME DESPIDO DE USTED ENVIÁNDOLE UN CORDIAL SALUDO.


PL. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, B.C.S.
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S.

17 FEB 2023

ATENTAMENTE:
 TESORERO MUNICIPAL




C.P. FRANCISCO JAVIER ROMERO ROMERO





TESORERÍA MUNICIPAL
 COMONDÚ, B.C.S.

C.C.P. ARCHIVO
 FJRR/SAC

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y VIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.




**XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ**
TESORERÍA MUNICIPAL


MEMORANDUM. No. DN:002/2023
Cd. Constitución, B.C.S., 16 de febrero del 2023.

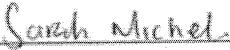

C.P. FRANCISCO JAVIER ROMERO ROMERO.
TESORERO MUNICIPAL.
PRESENTE.

Por medio del presente me dirijo a usted, en relación al MEMORANDUM en donde nos remite la consulta presentada en la plataforma del ITAI Instituto de transparencia, Acceso A La Información Pública Y Protección De Datos Personales Del Estado De Baja California Sur, con número de folio **030077522000208**, donde solicita la nómina de trabajadores activos en el ayuntamiento de Comondú hasta el día de esta solicitud de información.


En conformidad a la solicitud antes mencionada, cabe resaltar que se dio cumplimiento con la información en tiempo y forma, en los términos de las fechas establecidas del instituto de transparencia, así como dando formal seguimiento al Artículo 138. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.


En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

LIC. SARA MICHELLE HERNANDEZ TORIBIO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE NOMINAS
DEL VII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ.

N. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
DEPARTAMENTO DE NOMINAS
CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S.

c.c.p./ Archivos


H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, B.C.S.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S.
17 FEB 2023



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano resolutor considera procedente continuar con el análisis y el estudio de fondo de la presente causa, como se hará a continuación.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio RSUT/012/2023 de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, signado por la directora de la unidad de transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio TM/039/2023 de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, signado por el tesorero municipal del Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio TM/117/2023 y anexo, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés signado por el tesorero municipal del Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar lo que en ellas se detalla en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente:

“... El Ayuntamiento de Comondú incumplió con mi solicitud, me envió un link en dato cerrado que tiene una actualización de datos hasta junio de 2022, tampoco incluye los montos totales. La información no fue entregada satisfactoriamente a pesar de que la plataforma dio un margen de tiempo mayor al habitual. Anexo que la página del Ayuntamiento de Comondú tampoco cuenta con teléfonos de la unidad de transparencia y Dirección de Comunicación Social ...”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, en virtud de los siguientes razonamientos:

- 1) Derivado de la respuesta combatida, se advierte que la autoridad responsable proporcionó los hipervínculos que remiten a las obligaciones de transparencia obrantes en la Plataforma Nacional de Transparencia y de su portal de internet en materia de transparencia, en particular, de la prevista en

el artículo 75 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, la cual es:

Artículo 75. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base, confianza y supernumerarios, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; (...)

Al respecto, cabe mencionar que la información obrante en dicha obligación de transparencia **ÚNICAMENTE** colma los extremos peticionados por la parte recurrente relativos a: “trabajadores activos, “compensaciones, cualquier tipo de bono” ya que estos forman parte de la información que conforman formatos A y B previstas en los Lineamientos⁴, como a continuación se muestra:

Numeración de criterios modificada DOF 28/02/2024

Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII

Modificado DOF 28/12/2020

Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de integrante del sujeto obligado (Catálogo)			Clave o nivel del puesto

Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	Área de adscripción	Nombre completo de la persona servidora pública y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad			Sexo (catálogo)
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta	Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración mensual neta

⁴ Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Denominación de las percepciones adicionales en dinero	Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero	Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero
Descripción de las percepciones adicionales en especie	Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	Denominación de los ingresos	Monto bruto de los ingresos	Monto neto de los ingresos
Tipo de moneda de los ingresos	Periodicidad de los ingresos	Denominación de los sistemas de compensación	Monto bruto de los sistemas de compensación	Monto neto de los sistemas de compensación
Tipo de moneda de los sistemas de compensación	Periodicidad de los sistemas de compensación	Denominación de las gratificaciones	Monto bruto de las gratificaciones	Monto neto de las gratificaciones
Tipo de moneda de las gratificaciones	Periodicidad de las gratificaciones	Denominación de las primas	Monto bruto de las primas	Monto neto de las primas
Tipo de moneda de las primas	Periodicidad de las primas	Denominación de las comisiones	Monto bruto de las comisiones	Monto neto de las comisiones
Tipo de moneda de las comisiones	Periodicidad de las comisiones	Denominación de las dietas	Monto bruto de las dietas	Monto neto de las dietas
Tipo de moneda de las dietas	Periodicidad de las dietas	Denominación de los bonos	Monto bruto de los bonos	Monto neto de los bonos
Tipo de moneda de los bonos	Periodicidad de los bonos	Denominación de los estímulos	Monto bruto de los estímulos	Monto neto de los estímulos

Tipo de moneda de los estímulos	Periodicidad de los estímulos	Denominación de los apoyos económicos	Monto bruto de los apoyos económicos	Monto neto de los apoyos económicos
Tipo de moneda de los apoyos económicos	Periodicidad de los apoyos económicos	Denominación de las prestaciones económicas	Monto bruto de las prestaciones económicas	Monto neto de las prestaciones económicas
Tipo de moneda de las prestaciones económicas	Periodicidad de las prestaciones económicas	Descripción de las prestaciones en especie (que se otorguen por tipo de trabajadora o trabajador y de conformidad con la normalidad correspondiente)	Periodicidad de las prestaciones en especie	
Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información día/mes/año	Nota		

Formato modificado DOF 28/04/2023
Formato modificado DOF 28/02/2024

Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII

Tabulador de sueldos y salarios

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Hipervínculo a los tabuladores de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos
Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información día/mes/año	Nota	

Formato adicionado DOF 28/12/2020

2) De la interpretación armónica de los artículos 10 primer párrafo y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur en conjunto con lo sostenido por el INAI⁵ en el criterio **Clave de control: SO/002/2017 Materia: Acceso a la Información Pública "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"**⁶, este órgano colegiado considera que el derecho de acceso a la información pública se tiene por cumplido cuando la información requerida obre y esté disponible en su TOTALIDAD y CONFORME a lo puntos peticionados en los medios electrónicos referidos por los sujetos obligados. Situaciones que no acontecieron con la respuesta entregada por parte de la autoridad responsable, ya que no se entregó la totalidad de la información requerida en virtud de que la obligación de transparencia no satisface plenamente los extremos peticionados por la parte recurrente como se señaló en el punto anterior. Fundamento y criterio en cita que a la letra se transcribe:

Ley de Transparencia

Artículo 10. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Artículo 138. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Criterio de INAI

Clave de control: SO/002/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

3) No pasa desapercibido por este colegiado que derivado del análisis de la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión que la persona recurrente requiere acceso a

⁵ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

información relativa a los trabajadores **activos** del Ayuntamiento de Comondú. En este sentido, acorde a la definición establecida la Real Academia Española⁷, activo debe de entenderse a un funcionario de un cargo público que se encuentra “en activo”, es decir, que se encuentren actualmente laborando en el centro de trabajo y no se encuentra jubilado, retirado o que ya no labore. En este sentido resulta impreciso e incoherente los periodos de búsqueda de la información referidos en el punto 1 y 3 de dicha solicitud relativos a: *Solicitó la nómina de trabajadores activos en el Ayuntamiento de Comondú hasta el día de esta solicitud de información. Así como También solicito la nómina del Ayuntamiento de Comondú hasta el 1 de septiembre de 2021.* En virtud de que no tiene fecha de inicio de dichos periodos de búsqueda. Siendo que el Ayuntamiento de Comondú tiene una existencia desde la creación del Estado de Baja California Sur, durante la cual, fueron y vinieron y pasaron muchos trabajadores laborando para dicho municipio siendo que lo peticionado por la recurrente son aquellos activos.

Por lo antes expuesto, con apoyo del criterio emitido por el INAI con **Clave de control:** SO/003/2019, **Materia:** Acceso a la Información Pública, **Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06** “Periodo de búsqueda de la información” y con la finalidad de establecer un inicio a los periodos de búsqueda de información antes referidos, este Pleno considera procedente que:

a) Respecto de lo solicitado relativo a:

“... Solicitó la nómina de trabajadores activos en el Ayuntamiento de Comondú hasta el día de esta solicitud de información. La nómina debe incluir el monto que se paga cada quincena a cada trabajador, incluyendo compensaciones o cualquier tipo de bono, asimismo debe especificar el día en que fueron contratados y si son sindicalizados o de confianza...”

El periodo de búsqueda de la información será del 05 de diciembre de 2021 al 05 de diciembre de 2022.

b) Respecto de lo solicitado relativo a:

“... También solicito la nómina del Ayuntamiento de Comondú hasta el 1 de septiembre de 2021. Debe incluir a los trabajadores activos hasta esa fecha, el monto que se les pagaba cada quincena (incluyendo cualquier tipo de bono). El listado debe especificar el número total de trabajadores que había hasta esa fecha, así como el monto total que le costaba al Ayuntamiento de Comondú mantener la nómina. ...”

El periodo de búsqueda de la información será del 05 de diciembre de 2021 al 01 de diciembre de 2022.

⁷ <https://dle.rae.es/activo#N5tC38D>: 4. adj. Dicho de un funcionario, de un cargo público o de un profesional: en activo.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución y de conformidad con los artículos 196 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁸; 156 fracción VIII, 164 fracción IV, 165 fracciones V y VIII, 170, 171, 172, 181 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077522000208 por parte del Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur y se le ordena a efecto de que:

1) Previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega a la parte recurrente de la siguiente información petitionada a su correo electrónico [REDACTED]

a) Solicitó la nómina de trabajadores activos en el Ayuntamiento de Comondú hasta el día de esta solicitud de información. La nómina debe incluir el monto que se paga cada quincena a cada trabajador, incluyendo compensaciones o cualquier tipo de bono, asimismo debe especificar el día en que fueron contratados y si son sindicalizados o de confianza. **Con un periodo de búsqueda del 05 de diciembre de 2021 al 05 de diciembre de 2022.**

b) La nómina debe exponer el número total de trabajadores activos hasta ese día, así como el monto total que le cuesta al Ayuntamiento de Comondú cada mes desde 30 de septiembre de 2021 hasta la fecha (desglosar la inversión de recurso en nómina por cada mes en ese periodo).

c) También solicito la nómina del Ayuntamiento de Comondú hasta el 1 de septiembre de 2021. Debe incluir a los trabajadores activos hasta esa fecha, el monto que se les pagaba cada quincena (incluyendo cualquier tipo de bono). El listado debe especificar el número total de trabajadores que había hasta esa fecha, así como el monto total que le costaba al Ayuntamiento de Comondú mantener la nómina. **Con un periodo de búsqueda de la información del 05 de diciembre de 2021 al 01 de diciembre de 2022.**

2) A través de su unidad de transparencia, dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó; asimismo, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento mediante escrito u oficio que contenga los requisitos previstos en el artículo

⁸ De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 3 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

48 de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 48.- El informe de cumplimiento previsto en el artículo 177 de la Ley, deberá contener por lo menos:

- I. – Ser dirigido al Instituto;
- II. – Número de expediente del recurso de revisión;
- III. – La información proporcionada al recurrente que se haya ordenado a entregar;
- IV. – el nombre del servidor público encargado de cumplir con la resolución y que genera y tiene en su poder la información motivo del recurso de revisión;
- V. – Las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución.

APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución o no se informe su cumplimiento a este Instituto dentro de los plazos antes mencionados, se impondrán las siguientes medidas de apremio como vías coercitivas para lograr tales fines:

a) **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al titular de la unidad de transparencia si no informa el cumplimiento o; en caso de incumplimiento, al servidor público encargado del mismo. Asimismo, y cuando estos persistan en no informar o en incumplir;

b) **MULTA** que van de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización (\$16,285.5 dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100M.N. a \$162,855 ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N. vigentes al dos mil veinticuatro).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno “De las medidas de apremio” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley en comento.

Publicándose estas en el portal de internet de este órgano garante.

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)⁹, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

⁹ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PRIMERO. – Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030077522000208 por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos y apercibimientos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales; y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO**



**LIC. LUIS ALFREDO
COTA MÁRQUEZ
COMISIONADO**



**MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firma que pertenecen a la resolución dictada en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/015/2023-III.